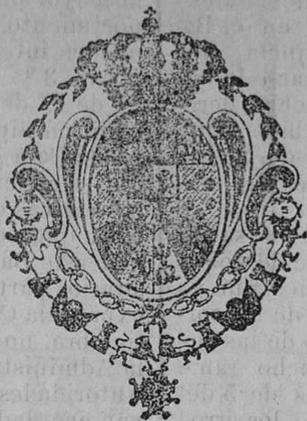


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puen'e. número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos líneas. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Sant-Shields (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad. Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 33 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 del corriente mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 15 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Sant-Shields, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes militares de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 23 de Setiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 165

Desde el día 15 del mes actual y como consecuencia de las últimas reformas militares en lo sucesivo, la zona militar de Santoña, número 101, queda refundida en la de Santander y con la denominación de zona de reclutamiento número 29.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que estaban afectos á la zona de Santoña.

Santander 22 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 164.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Manuel Antonio Escobar y Ocampos, el día 20 del actual, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido ó dándome cuenta del resultado de las gestiones en caso contrario.

Santander 23 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas

De 13 años, estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo castaño, viste pantalón de cuadritos negros y blancos, chaleco y americana color gris, botas blancas y boina azul y vá en compañía de otro joven de su edad.

Circular núm. 165.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almodóbar del Campo, el preso Víc-

tor del Campo y de la Peña, el día 13 del actual, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido ó dándome cuenta del resultado de las gestiones en caso contrario.

Santander 22 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas

De 25 años, soltero, natural de Miguelturra, estatura regular, delgado, abultado de cara, con barba y bigote recortado, color castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, viste pantalón de pana oscura con rayas blancas, chaleco de piel de ternera, con pelo por fuera color castaño, botinas claras, no lleva chaqueta, sombrero ni gorra.

SANIDAD.

Circular número 168.

Habiendo sido declarados sucios los puertos de Bilbao y Portugalete y notoriamente comprometidos los demás de la provincia de Vizcaya, y con el fin de evitar que las personas procedentes de aquellos puntos que se dirijan á esta provincia, puedan evadirse de la inspección y demás prácticas sanitarias que están prevenidas en uso de las atribuciones que me confiere el art. 23 de la ley Provincial, he acordado habilitar como puntos de entrada las vías de comunicación que pasan por los pueblos de Ontón, Otanes, Gibaja y Ramales.

Para que esta resolución tenga exacta y puntual cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad de los Ayuntamientos de

esta provincia, limítrofes con la de Vizcaya, ejerzan una exquisita vigilancia y no consientan la entrada de viajeros por más caminos que los designados; y si alguno lo verificase se le exigirá desde luego la multa de 5 á 25 pesetas, según la posición de cada uno de ellos, cumpliéndose además las prescripciones sanitarias prevenidas por la Superioridad.

Santander 25 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

El estado poco satisfactorio de la salud en provincias limítrofes á esta, obliga á los Ayuntamientos y Alcaldes á extremar la vigilancia y á adoptar medidas de precaución para evitar que el contagio propague la epidemia á los pueblos de sus respectivos distritos.

Los casos de cólera ocurridos en la inmediata provincia de Vizcaya, si bien hasta ahora no han sido por fortuna, bastantes para que se declare oficialmente su existencia, y algo sospechoso que se registra en Asturias, merecen que aquellas autoridades y corporaciones fijen preferentemente su atención en el deber que el art. 73 de la ley Municipal les impone de cuidar de la higiene y salubridad del pueblo.

Dos puntos principales comprenden este deber en las actuales circunstancias: hacer observar escrupulosamente las reglas de higiene y salubridad á los vecinos, y adoptar medidas prudentes que impidan la importación de focos de infección al vecindario.

La comisión se ha enterado de que algunos pueblos han tomado ya precauciones, medida que no puede menos de aplaudir; á esos le aconseja esta corporación que perseveren en su conducta, y á los demás que les

imiten, previniendo á todos que cumpliendo inmediatamente las instrucciones que el señor Gobernador se sirva remitirles y los acuerdos de las Juntas de Sanidad.

Solo así es posible, dentro de la esfera gubernativa, evitar los males que la inercia ó una tolerancia mal entendida puedan acarrear á la salud de los pueblos.

La comision ordena tambien á los señores Alcaldes que, tan pronto como se registre en los pueblos un caso sospechoso, si por desgracia ocurriere, lo pongan en su conocimiento á fin de adoptar las resoluciones convenientes dentro de sus atribuciones.

Santander 19 de Setiembre de 1893.—El Vicepresidente, A. Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 de Septiembre actual, número 262, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Setiembre citado, la cual dispone que: El Reglamento provisional que para la imposición administrativa y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, ha sido aprobado por Real decreto de 29 Agosto próximo pasado, en consonancia con el artículo 10 de ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 46 de la de 5 de Agosto de este año, incluye los alcoholes, aguardientes y licores entre las mercancías enumeradas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1883, sobre zonas fiscales, quedando de consiguiente sujetos para su circulación á las guías y vendis que en esa Real se crearon.

Lo que se avisa al comercio para que los consignatarios, comerciantes ó expendedores que estén habilitados para expedir géneros extranjeros ó coloniales puedan, presentar en esta Administración, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de 19 de Septiembre actual, relaciones privadas de las existencias de alcoholes, aguardientes y licores que ha de formar la primera partida de cargo con las cuentas corrientes.

Entendiéndose que pasado dicho plazo se aplicarán á estos productos lo legislado en el Real decreto referido y disposiciones posteriores, incluso el mencionado Reglamento provisional de 29 de Agosto último. Las remesas que sin la documentación prevenida lleguen á un punto cualquiera despues de dicho plazo no deberán ser detenidas, siempre que se justifique que fueron expedidas en el punto de envío antes de espirar aquél.

Santander 21 de Setiembre de 1893.—El Administrador, Juan Martínez Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion General de Contribu-

ciones en 12 del actual, ordena á esta delegacion se publique en el *Boletín oficial* de la provincia los errores cometidos al insertarse la tarifa general del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que iba unida al Real decreto de 23 de Agosto último, y que son los siguientes:

Ilmo. Sr.: Al publicarse la tarifa general del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, que va unida al Real decreto de 23 de los corrientes, para cumplimiento de las reformas introducidas en dicho ramo por la ley de Presupuestos de 5 del propio mes, se han padecido los errores materiales que á continuacion se expresan.

En el concepto Aprovechamiento de aguas, se ha omitido el tipo al tanto por 100, que debe ser 0'10.

En el concepto Arrendamientos de bienes inmuebles, se dice en el párrafo correspondiente al núm. 16 de orden de la tarifa, en la línea tercera «pagarán», debiendo decir «y pagarán».

En el concepto Donaciones intervivos, en el párrafo de extraños, y en el período de 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864, en el subconcepto de usufructo correspondiente al número 87 de orden en la tarifa, el tipo al tanto por ciento que se consigna de «2'125» debe ser el «2».

El número de tarifa correspondiente al número 266 está equivocado, y en vez de el de «226» que marca, debe ser el «266».

En el concepto Hipotecas especiales en favor de la Administración, á que se refiere el núm. 299 de la tarifa, donde dice «su constitucion», debe decir «su extincion».

El núm. «303» le orden que marca la tarifa al concepto de legados entre cónyuges debe ser el «308».

En el concepto Muebles y semovientes, el tipo al tanto por 100 de la trasmision temporal ó revocable á que hace referencia el núm. 411 de tarifa, donde dice «1'50», debe decir «0'50».

En el concepto Zonas de ensanche, en el período que dice «desde 14 de Julio de 1864 debe decir «desde la ley de 29 de Junio de 1864 (art. 14 de la misma)».

En su virtud, y con el fin de que tales defectos queden subsanados, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se tengan por rectificados los errores materiales expuestos de dicha tarifa en la forma y términos que se dejan enunciadas, y que se publique este Soberana disposición en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento del público y tenga asimismo su debido cumplimiento en los casos respectivos.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado, y para conocimiento del público en general.

Santander 22 de Setiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Anuncio.

Dispuesto por el Real decreto de 23 del corriente mes, que publica la *Gaceta* del 26 del actual, la incorporacion á la Direccion general del Tesoro de los servicios de la Caja de depósitos, y en virtud de orden superior se insertan á continuacion y literalmente los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto, para que obtengan

la mayor publicidad y lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueden interesar:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma en que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengon abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Santander 31 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

AVISO

En virtud de autorizacion telegráfica de la Direccion general de Contribuciones é impuesto, fecha 18 del actual, se declaran válidas y subsistentes para todos sus efectos y hasta nueva orden las cédulas personales que; correspondientes al ejercicio del año económico anterior de 1892-93, conserven los interesados en su poder.

Santander 19 de Setiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi. 5-4

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-

GUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: que el día diez del próximo mes de Octubre á las diez y media de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas.

Una bodega de la casa señalada con el número diez y siete antiguo y veinte y uno moderno, radicante en esta ciudad, calle de Calzadas Altas y linda toda la casa de que forma parte al Poniente con otra casa de don Felix de la Llata, al Norte por donde tiene su entrada con la calle de Calzadas Altas, caliente con otra casa de herederos de don Pedro Cimiano, y al Sur calle pública, sin nombre; mide dicha bodega seis metros doscientos sesenta y ocho milímetros de frente, por doce metros doscientos cincuenta y nueve milímetros de fondo y está tasada en mil cien pesetas. . . . 1100

Sobre dicha finca en union de otra de la misma calle y número diez y siete antiguo, y veinte y uno moderno, pesa una hipoteca de nueve mil novecientas cuarenta y nueve pesetas é intereses á razon de un cuatro por ciento anual.

Se subasta por segunda vez con rebaja del veinte y cinco por ciento, ó sea por la cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas, para hacer pago al procurador don Juan Ordoñez, de la de quinientas pesetas que le adeuda don Felix de la Llata Roldan, con más los intereses y el importe de las costas causadas y que se causen.

Se previene á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca embargada se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario con los cuales tendrán que conformarse; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo; por que sale á subasta y que para tomar parte en ella deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, en esta Plaza el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Así lo tengo acordado en autos ejecutivos, promovidos por el procurador D. Juan Ordoñez, por sí contra D. Felix Llata.

Dado en Santander á doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalez Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES
El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento de los señores suscritores de estudios que en las ofietnas, Gran vía. 34 y de 9 á 1 de la mañana, se pagan los recibos facilitados en nombre de la Comision de los mencionados estudios.

Bilbao 18 de Setiembre de 1893.—El Presidente del Consejo de Administracion, Víctor de Chávarri.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles de este...	Especie.	Tasación. — Plas.	Modo de verificar el aprovechamiento rto.	Sitios y límites.	Piso para el aprovechamiento	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas
												Extensiones Hectáreas	Tasación Pesetas	
Castro-Urdiales	La Pedrera	Sámano	500	Roble y encina	600	Poda de roble y matorrasa de encina	El Costil: N. Senda de Hoyo los Juanes, E. Corta anterior S. y O. Sierra.	5 Subasta	»	»	20 de Octubre á las once y mediodía de id	»	»	600
Idem	Idem	Idem	512	Idem	625	Poda y matorrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Encina Oscura: N. y S. Sierra, E. Márcos y O. Trambosrios Calleja de la Engranada: N. Monte de Mioño, E. Regada, S. y O. La Calleja	5 Idem	»	»	Id. á las 12 de idem	»	»	625
Idem	Calleja del Toro	Lusa	30	Carrasco	30	Matorrasa	Las Callejas: N. El Cerrillo, E. Tambarlan, S. Pando y El Encinal y O. La Rastrea	2 Hogares	Gratuita	»	»	»	»	77
Idem	La Sierra y Las Callejas	Mioño	60	Encina	60	Idem	Monte Grande: N. Carretera, E. Cerro Sannuevo, S. Corta anterior y O. Rio de la Brenilla	2 Idem	Idem	»	»	»	»	116
Idem	Peredillo, Concepcion y Sierra calva	Orton	50	Roble	50	Poda	»	»	Idem	»	»	»	»	22
Idem	Brenilla ó Monte Mayor	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	44
Idem	La Pica y Hoyo de Juana Gómez	Sámano	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	13
Idem	Peredillo Agüera	Santullán Guriesto	100	Roble	100	Matorrasa respetando los resalvos de años anteriores	Dehesa: N. Carretera, E. y O. Sierra calva y S. Carretera nacional Campa María Amallo: N., E., S. y O. Carretera pública	»	»	»	»	»	»	13
Idem	Idem	Idem	30	Idem	30	Idem	»	»	3 Hogares	Gratuita	»	»	»	658
Idem	Idem	Idem	1300	Idem y castaño	1300	Idem dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados y limpia de roble	La Torca: N., E., S. y O. Márcos de la Comarca Las Hogueras: N., E., S. y O. Márcos de la Comarca	»	»	»	»	»	»	1300
Idem	Idem	Idem	1000	Idem	1000	Idem	»	»	6 Subasta	»	21 de id. á las 11 de su mañana. Id. á las once y media de idem	»	»	1000
Idem	La Pedrera y Murillo	Idem	30	Roble	30	Matorrasa dejando los resalvos de años anteriores	La Pedrera: N. Monte de Sámano, E., S. y O. Sierra Calva Murillo: N., E., S. y O. Sierra calva	2 Hogares	Gratuita	»	»	»	»	632
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	»	»	2 Idem	Idem	»	»	»	632
Idem	Remendon	Idem	20	Carrasco	20	Matorrasa	La Calzadilla: N. y E. Sierra calva y S. y O. Jurisdiccion de Ampuero	2 Idem	Idem	»	»	»	»	537
Idem	Idem	Idem	80	Roble	80	Idem respetando los resalvos de años anteriores	Cabaña Vieja: N. Sierra, E. Recoledo, S. La Cortada y O. Las Nieves	3 Idem	Idem	»	»	»	»	537

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de esteros.	Especie.	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Si los y linderos.	Plazo para el provechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subast.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extensión. Hectáreas.	Tasación. Pesetas.	
Guriezo	Calzadilla, Corco y Sierra calva	Guriezo								Gratuita		772	618	618
Idem	Sierra de Pilas y La Peña	Idem								Idem		470	344	344
Idem	Arza	Idem	30 Carrasco		30 Matarrasa					Idem		201	161	191
Idem	La Cabaña	Agüera					Arza: N. y O. Ozcoite de Liendo, E. y S. Sierra calva	2 Hogares		Idem		309	247	247
Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios								Idem		641	512	512
Laredo														
Ampuero	Rugrande Candiano y Sierra calva	Marrón								Gratuita		26	21	21
Idem	La Bortosa y Rugrande	Idem								Idem		271	219	219
Idem	Costal, La Maza y Regadas	Udalla								Idem		295	237	237
Idem	Molino de Santiago	Ampuero								Idem		532	426	426
Idem	Espumoso	Idem								Idem		265	212	212
Colindres	Mazagudo	Colindres								Idem		28	23	23
Idem	Sierra de Colindres	Idem								Idem		25	20	20
Limpias	Ganzarrosa	Limpias								Idem		87	30	30
Idem	Mazagudo	Idem								Idem		154	123	123
Laredo	La Villa y Sierra Tejera	Laredo								Idem		60	48	48
Idem	Sierradela Vida	Zarrueza								Idem		42	33	33
Idem	Candina	Liendo	150 Carrasco		150 Matarrasa					Idem		26	20	20
Idem	Idem	Idem	150 Idem		150 Idem		Hoyo Viznengo: N., E., S. y O. aguas vertientes al Hoyo	3 Hogares		Idem		902	722	1172
Idem	Idem	Idem	150 Idem		150 Idem		Hoyo Candina: N. corta anterior; E., S. y O. aguas vertientes al Hoyo	3 Idem		Idem		201	163	163
Voto	Cuesta Negra	Idem					Campo de Tueros: N., E., S. y O. aguas vertientes al Hoyo	3 Idem		Idem		62	50	50
Idem	Tejo y Dehesa	Bádames								Idem				
Idem	Robledal y Haya	Idem								Idem				
Idem	Andrés Candiano y R. Olabarca	Bueras	22 Haya		33		Corta por el pié de 14 troncos inmadurables	2 Hogares		Idem		280	244	257
		Carasa								Idem		269	215	215